ORDEN de XX de XX de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 148.1.20 de la Constitución española establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de asistencia social. Al amparo de dicho precepto, el artículo 10. Uno. Dieciocho del Estatuto de autonomía para la Región de Murcia, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia asistencia y bienestar social, promoción e integración de los discapacitados, y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, prevé en su artículo 5, que el Sistema de Servicios Sociales tiene como objetivo fundamental promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social.

Asimismo, de entre los principios rectores del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, destaca la prioridad de fortalecer las capacidades de las personas en la respuesta a sus necesidades, buscando la inserción y el bienestar de las personas usuarias en su entorno personal, familiar y social habitual y facilitando la atención a través de instituciones de carácter general, excepto cuando se requiera una atención personalizada.

En virtud de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS en adelante) es un organismo autónomo cuya actividad está dirigida a procurar un nivel de calidad digno y suficiente en la prestación de servicios sociales en la Región de Murcia, procurando el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que gestiona y coordinando las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tiene por objeto regular las

condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La Disposición adicional tercera de la citada Ley, establece que la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecer acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal. Estas ayudas tendrán la condición de subvención e irán destinadas a:

a) Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.

b) Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

En concreto, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se diagnostican unos 30 nuevos casos de ELA cada año.

El IMAS es consciente de las especiales necesidades de atención y apoyo que precisan las personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica, una enfermedad neurodegenerativa que deriva en una gran dependencia. Por ello, promueve, a través de esta orden de bases reguladoras, la concesión de ayudas económicas con la finalidad de prestar apoyo a las necesidades que van surgiendo en la evolución de la referida enfermedad y reforzar la cobertura existente en la actualidad a través del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos de apoyo a la atención de las personas dependientes en la etapa final de su proceso vital.

Esta orden de bases se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, *oído/de acuerdo con* el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones para colaborar en la financiación de los gastos sufridos por las personas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA).

La subvención se concederá a las personas diagnosticadas de ELA que residan en la Región de Murcia.

La finalidad de la presente subvención es reforzar la cobertura existente del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia, dotando de un apoyo económico a las personas diagnosticadas de ELA, para ayudarlas a afrontar los numerosos gastos que tienen que asumir desde el momento del diagnóstico para frenar el proceso degenerativo de la enfermedad. Teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos de apoyo a estas personas para que puedan satisfacer sus necesidades básicas personales y sociales.

Artículo 2.- Definición de las ayudas y gastos subvencionables.

1. Las ayudas a las que se refiere la presente Orden son aportaciones económicas que se conceden a las personas diagnosticadas de ELA para colaborar en la financiación de los gastos que van surgiendo durante la evolución de la enfermedad.

2. En concreto, los gastos subvencionables son los siguientes:

A.- Determinados servicios asistenciales no cubiertos por ninguna otra entidad pública o privada:

- Fisioterapia

- Logopedia

- Psicología

- Otros análogos.

B.- Gastos de transporte para la asistencia a los servicios indicados en el apartado anterior.

C.- Gastos de alquiler o adquisición de productos ortoprotésicos, no cubiertos por ninguna otra entidad pública o privada, así como de otros elementos de carácter técnico destinados a mejorar la calidad de vida y la autonomía de la persona, tales como:

- Grúas

-Camas articuladas

- Sillas de ruedas que, por sus características especiales, no se financien por la seguridad social ni por ninguna otra mutualidad.

- Colchón y cojín antiescaras.

- Avisador o comunicador acústico.

- Adaptaciones de accesibilidad al vehículo (rampas, plataformas elevadoras…)

3. En ningún caso el coste de adquisición o alquiler de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Los gastos deberán corresponderse con el año natural de la convocatoria o el período que se indique en la convocatoria, estableciendo cada convocatoria los tipos de gastos a subvencionar y la forma de justificar esos gastos.

Artículo 3.-Régimen jurídico.

La presente subvención se regirá por lo previsto en estas bases reguladoras, en las convocatorias que se publiquen, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS). Supletoriamente se rigen por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por las restantes

normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de las solicitudes presentadas hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, no siendo necesario realizar la comparación y prelación de las mismas, concediéndose a todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por la Gerencia del IMAS, la cual tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2, j) de la LSRM, las convocatorias podrán prever la posibilidad de prorratear el crédito disponible entre las solicitudes merecedoras de concesión cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible.
4. Las convocatorias establecerán la realización de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
5. Las convocatorias podrán prever la reapertura del plazo de solicitudes si, una vez resueltas todas las solicitudes recibidas, se constata la existencia de remanente de crédito disponible.
También se podrá optar en el mismo caso por aumentar el importe de la concesión a los ya solicitantes, hasta el límite del crédito presupuestario, en el caso de que la concesión inicial no cubra todos los gastos solicitados por los beneficiarios.

Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas que cumplan los siguientes requisitos:

A) Estar diagnosticadas de la enfermedad de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA), a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
B) Residir y figurar empadronado en alguno de los municipios de la Región de Murcia con una antelación mínima de seis meses a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes establecido en cada convocatoria, siempre que se mantenga en esta circunstancia hasta el fin del plazo de justificación de la ayuda.
C) En el supuesto de que la persona solicitante sea extranjera no comunitaria, además de los requisitos y condiciones de acceso, deberá disponer del permiso de residencia en vigor.
D) En el supuesto de que la persona solicitante tenga la condición de refugiada, además de los requisitos y condiciones de acceso, deberá acreditar dicha condición o que, habiéndola solicitado, reúne los requisitos para su obtención.
E) Que la necesidad para la que se solicita la ayuda se haya producido durante el año natural en el que se ha publicado la correspondiente convocatoria o el período que se indique en la convocatoria.
F) No haber sido beneficiario de ayudas técnicas de adquisición material para idéntica finalidad en los dos años anteriores, excepto cuando la situación de necesidad objeto de la solicitud sea acreditada documentalmente y que sea aceptada previamente por la comisión de valoración.
G) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
H) No estar incursas en las circunstancias que impiden la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto los incluidos en el apartado G), que deberán quedar acreditados con anterioridad a la fecha de la propuesta de

resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 14.1, e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las correspondientes convocatorias expresarán la forma de acreditar los requisitos, en cumplimiento del artículo 17.2, e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las solicitudes.

Artículo 6.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. La persona beneficiaria estará obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y especialmente a las siguientes:

A) Aplicar los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos fijados en la presente orden de bases y en las correspondientes órdenes de convocatoria y de concesión.

B) Justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos.

C) Reintegrar los importes concedidos si incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

D) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión pueda efectuar la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas.

E) Comunicar al órgano instructor la variación que se produzca sobre cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, así como informar de la solicitud u obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado.

F) Suministrar al órgano concedente la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en el artículo 7.2, b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cada solicitante deberá asumir de forma expresa, en la solicitud de participación, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

El contenido del citado apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, se relaciona en el Anexo de la presente orden para asegurar su conocimiento.

Artículo 7.- Normas generales.

1. El falseamiento de los datos declarados por la persona solicitante dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aun cuando ésta reuniera los requisitos para su concesión.

2. No procederá el reconocimiento del derecho a la prestación solicitada cuando se produzca el fallecimiento de la persona solicitante con anterioridad a la fecha de resolución de la solicitud.

3. En todo caso, las ayudas se concederán siempre que exista dotación presupuestaria en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8.- Financiación, cuantía máxima de las subvenciones y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones a conceder se financiarán con cargo a los presupuestos de la CARM del correspondiente ejercicio presupuestario del que derive la convocatoria.

2. En cada convocatoria se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones incluidas, así como en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las clases y cuantías máximas de las ayudas serán las que se determinen en las correspondientes órdenes de convocatoria, en función de la dotación presupuestaria disponible.

4. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente el importe de los gastos sufridos, en función del crédito disponible.
En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotara el crédito previsto en la convocatoria, el órgano competente para resolver podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes o prorratear el crédito disponible entre las solicitudes existentes, tal y como se indica en el artículo 4 de la presente orden de bases.
5. Al tratarse de una tramitación anticipada del expediente, al amparo del artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la orden de concesión.

Artículo 9.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. La presentación de solicitudes de las ayudas se efectuará en el plazo establecido en las correspondientes convocatorias adoptadas por el órgano competente para su concesión y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles ni superior a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM en adelante).

2. La solicitud de ayuda se formulará por la persona solicitante o su representante y se cumplimentará en el modelo de formulario que se determine en cada convocatoria, acompañada de la documentación que en dicho modelo se indique.

3. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), utilizando el procedimiento electrónico habilitado a tal fin en la Guía de Procedimientos y Servicios, según lo indicado en cada convocatoria, siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La documentación a adjuntar a la solicitud es la siguiente:

A) Informe médico acreditativo de estar diagnosticado/a con la enfermedad de ELA.

B) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (se considerará como tal a la potencial beneficiaria de la ayuda).
C) En el caso de actuar la persona solicitante mediante representante, documentación acreditativa de la representación, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.
D) En caso de personas que no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, permiso de residencia en vigor.
E) Certificado de empadronamiento o documentación acreditativa de la residencia efectiva en la Región de Murcia.
F) Declaración responsable de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en los apartados 2 y 3 de artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
G) Relación de gastos debidamente cuantificados por los que se solicita la subvención, tanto los ya devengados como un presupuesto estimativo de los gastos que va a tener en el mismo año de la convocatoria, indicando, en su caso, si se percibe por los mismos gastos algún otro tipo de subvención o ayuda similar.
H) Cualquier otra documentación que resulte necesaria para la concesión de la subvención y que determine expresamente cada convocatoria.

6. La persona solicitante podrá autorizar a la Administración en la propia solicitud para que obtenga de forma directa la documentación acreditativa de aquellos apartados del presente artículo susceptibles de consulta en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, debiendo aportar los documentos cuya consulta no autorice, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria, y realizar el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

8. Solo será admitida una solicitud de ayuda por persona y convocatoria. Si una persona presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la última registrada en plazo, resultando desestimadas las anteriores.

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la documentación necesaria en el plazo de diez (10) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que, transcurrido el mismo sin haber subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se le entenderá desistido de su petición, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 10.- Comisión de Valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración que estará integrada por:

· Presidente/a: Persona titular de la Subdirección General competente en materia de discapacidad o persona en quien delegue.

· Vocales:

- Jefe/a de Servicio o técnico consultor de la dirección general competente en materia de discapacidad.
- Dos técnicos designados por la persona titular de la dirección competente.

· Secretario/a: un/a funcionario/a designado por la dirección general competente en materia de discapacidad.

Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión estime necesario su asesoramiento podrá asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, el personal técnico que se considere oportuno.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la asistencia de; el/la presidente/a o persona que le sustituya, la persona que ostente la secretaría y dos de los/las vocales.

La Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá por objeto la evaluación de las solicitudes, así como la emisión del informe en el que se concrete el resultado de la misma.

2. Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán realizar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés de conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 y la normativa europea de prevención del fraude.
3. La Comisión de Valoración, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente, elaborará un informe que elevará al órgano instructor, el cual contendrá una propuesta de las solicitudes estimadas y desestimadas que procedan.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas corresponde a la dirección general competente en materia de discapacidad.
2. Cuando existan dudas o discrepancias durante la instrucción del procedimiento, el órgano instructor podrá solicitar los documentos indispensables para dictar resolución y en la fase de la justificación, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados. En el supuesto de inactividad de la persona solicitante en el cumplimiento de trámites será de aplicación lo preceptuado en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.
3. Al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1, in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, elaborará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, notificada a los interesados en la forma y plazo indicado en cada convocatoria y otorgando el correspondiente plazo de alegaciones que determine cada convocatoria.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la dirección general competente en materia de personas con discapacidad formulará propuesta de resolución definitiva.

Artículo 12.- Resolución.

1. Finalizada la instrucción del procedimiento, la dirección general competente en materia de discapacidad formulará propuesta de resolución de concesión a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social.
2. De conformidad con el artículo 12.2, j) del Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, si la propuesta de resolución es desfavorable, la dirección general competente en materia de discapacidad dictará la resolución denegatoria de la subvención.
3. En virtud del artículo 9.1, b) de los Estatutos del IMAS, la Dirección Gerencial, previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada de los expedientes con propuesta de concesión, es el órgano competente para la concesión de la subvención, adoptando esta resolución forma de orden.
4. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que en la correspondiente convocatoria se establezca un plazo inferior, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificándose debidamente a los interesados.
6. La resolución de concesión se publicará, a efectos de notificaciones, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con independencia de que las convocatorias prevean un canal informativo complementario.

7. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.
8. Contra la resolución que finalice el procedimiento, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del IMAS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13.- Pago de las ayudas y régimen de garantías.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago de la subvención se realizará a la persona beneficiaria con carácter previo a la justificación de la misma, mediante transferencia bancaria, en los términos establecidos en la presente Orden y en la correspondiente convocatoria, como financiación necesaria para poder realizar las actuaciones inherentes a la subvención.
2. Por la naturaleza de esta subvención, se exonera a los beneficiarios de constituir la garantía prevista en el artículo 16 de la Ley 7/2005 LSRM.

Artículo 14.- Justificación de las ayudas.

1. Los gastos subvencionables deberán estar realizados en el año natural de la convocatoria o en el período que se indique en la misma, y siempre con anterioridad al final de la fecha de finalización del período de justificación, estableciendo cada convocatoria los tipos de gastos a subvencionar y la forma de justificar esos gastos.
2. La persona beneficiaria estará obligada a presentar ante la dirección general competente en materia de personas con discapacidad del IMAS, en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, la siguiente documentación, en función de los gastos subvencionados:

A) **Servicios asistenciales** (fisioterapia, logopedia, psicología y/o análogos) no cubiertos por el Servicio Murciano de Salud o Mutualidades de previsión social prestados, dentro o fuera del domicilio, a la persona beneficiaria por profesionales habilitados.

Para la justificación de este apartado se necesitará aportar las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos,

siendo válida la justificación mediante certificado de asistencia al centro de tratamiento, en el que figure expresamente, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos del producto o servicio, así como la documentación acreditativa de su pago.

B) **Gastos de transporte para la asistencia a servicios asistenciales**: Para la justificación de este apartado se necesitará factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, la identificación del trayecto y fecha del desplazamiento, así como la documentación acreditativa de su pago. Se aportará, además, el justificante de asistencia al servicio que motive el desplazamiento.

C) **Gastos de adquisición o alquiler de productos ortoprotésicos u otros elementos de carácter técnico**: Para la justificación de este apartado se necesitará aportar factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos del producto, así como la documentación acreditativa de su pago.

3. Las convocatorias podrán añadir o sustituir los documentos necesarios para la justificación de la subvención.

En todo caso, la justificación de las ayudas vendrá referida siempre al presupuesto presentado en la solicitud.

Se entenderá justificada la ayuda cuando el importe total de las facturas se corresponda con la cuantía total a justificar reconocida en la resolución de concesión, según lo establecido en el párrafo anterior.

4. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en los servicios o adquisiciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos.

5. En caso de que la justificación sea incorrecta y/o incompleta, se requerirá a la persona beneficiaria para que corrija los errores o defectos observados y/o presente los documentos solicitados en el plazo de diez días, advirtiéndole que de no hacerlo dará lugar a la pérdida del derecho a la concesión de la subvención y, tras la resolución, a la revocación de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la cuantía percibida y a la exigencia de los intereses de demora.

Artículo 15. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o desde la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II, Capítulo I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Publicidad de las ayudas.

1. Las convocatorias que deriven de las presentes bases reguladoras se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. El régimen jurídico de la publicidad de las ayudas será el establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.
4. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta orden será comunicada a la Base de Datos Nacional de

Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa de desarrollo de dicha obligación.

Artículo 18.- Alteración de las condiciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, otorgadas por otras administraciones o entes públicos, privados o concertados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por el órgano competente para resolver y se notificará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación.

Artículo 19.- Régimen de compatibilidades.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de concurrir cualquier otra ayuda, la otorgada por esta comunidad autónoma se adecuará en la cuantía necesaria para que la suma de ellas no supere el coste total de la actividad.

Disposición final primera. **Desarrollo y aplicación**.

Se faculta a la Dirección Gerencial del IMAS para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad

María Concepción Ruiz Caballero

ANEXO

REGLAS DEL APARTADO VI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas